

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

**ACTA AUDIENCIA INICIAL CONSAGRADA EN EL ARTICULO 372
DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO
DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL PROMOVIDO POR YENNY
ANDREA RODRÍGUEZ PICO EN CONTRA DE SERGIO ANDRÉS
CERVANTES ARIAS.**

Ref.: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Radicación: 110013110014-2021-00019-00
Fecha: 21 de Julio de 2022
Hora de inicio: 10:07 A.M.
Hora de terminación: 10:53 A.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las diez y siete minutos de la mañana (10:07 A.M.), del día veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia establecida en el Artículo 372 del Código General del Proceso, al interior del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovido por YENNY ANDREA RODRÍGUEZ PICO en contra de SERGIO ANDRÉS CERVANTES ARIAS, bajo el radicado No. 2021-00019, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- A la señora YENNY ANDREA RODRÍGUEZ PICO al correo electrónico Jennyrodriguez2984@gmail.com
- Al doctor CARLOS ENRIQUE GUTIÉRREZ SARMIENTO al correo electrónico Gutierrez.sarmiento@outlook.com
- Al señor SERGIO ANDRÉS CERVANTES ARIAS al correo electrónico sergiocervantesa@gmail.com

- Al doctor JOHN JAIME VERGARA FAJARDO al correo electrónico defensor.litis@gmail.com
- Al doctor CESAR CRUZ RODRÍGUEZ, al correo electrónico cesar.cruz@icbf.gov.co en su calidad de Defensor de Familia adscrito al Juzgado 14 de familia.

El Despacho deja constancia que a la audiencia comparecieron las siguientes personas: La señora YENNY ANDREA RODRÍGUEZ PICO en compañía de su apoderado el doctor CARLOS ENRIQUE GUTIÉRREZ SARMIENTO; el señor SERGIO ANDRÉS CERVANTES ARIAS junto con su apoderado el doctor JOHN JAIME VERGARA FAJARDO y el doctor CESAR CRUZ RODRÍGUEZ, en calidad de Defensor de Familia adscrito al Juzgado 14 de familia.

El Despacho deja constancia que revisando las diligencias se advirtió que señor representante del Ministerio Público no había sido notificado del auto admisorio de la demanda, por lo cual se extendió la invitación al Doctor JOSÉ IGNACIO ADARME RODRÍGUEZ, representante del Ministerio Público adscrito al Despacho quien se dio por notificado del auto admisorio de la demanda, saneando así la irregularidad presentada.

2. CONCILIACIÓN

En esta etapa de conciliación para tener un diálogo abierto y para que las partes no se sientan cohibidas de expresar sus manifestaciones y propuestas, se suspendió la grabación.

Se reanudó la audiencia siendo las 10:49 de la mañana, dejando constancia que después de un diálogo entre el Despacho, los apoderados, las partes y el señor Defensor de Familia, las partes llegaron a un acuerdo frente al tema de decretar el Divorcio de Matrimonio Civil contraído entre la señora YENNY ANDREA RODRÍGUEZ PICO y el señor SERGIO ANDRÉS CERVANTES ARIAS, por la causal de mutuo acuerdo. Como consecuencia jurídica, se declarará disuelta y estado de liquidación la sociedad conyugal. Frente a las decisiones consecuenciales relacionadas con la menor **A.C.R.** procreada en el matrimonio, las partes han manifestado haber conciliado en cuanto a la custodia, alimentos y régimen de visitas, de conformidad con el acuerdo de voluntades llevado a cabo el 2 de junio del presente año, en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

El anterior acuerdo fue puesto a consideración de las partes, sus apoderados, y el Defensor de Familia, quienes manifestaron estar totalmente conformes con lo descrito.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 388 del C. G. del P., se despachará favorablemente las pretensiones de la demanda por la causal de mutuo acuerdo y como consecuencia, se declarará el divorcio del matrimonio civil contraído por las partes el día 4 de agosto de 2006 en la Notaría 23 del Círculo de Bogotá, se declarará disuelta la sociedad conyugal y se dispondrá que respecto a las determinaciones consecuenciales frente a la menor **A.C.R.** procreada en el matrimonio, las partes se atenderán al acuerdo de voluntades al que llegaron en la audiencia celebrada el 2 de junio de 2022 ante el ICBF.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el Divorcio de Matrimonio Civil contraído entre la señora YENNY ANDREA RODRÍGUEZ PICO y el señor SERGIO ANDRÉS CERVANTES ARIAS el día 4 de agosto de 2006 en la Notaría 23 del Círculo de Bogotá, por la causal de mutuo acuerdo.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta la sociedad conyugal entre YENNY ANDREA RODRÍGUEZ PICO y SERGIO ANDRÉS CERVANTES ARIAS, y en estado de liquidación la misma.

TERCERO: DETERMINAR que frente a las decisiones consecuenciales en torno a la menor **A.C.R.** procreada en el matrimonio, relacionado con la custodia, alimentos y régimen de visitas, las partes deberán atenerse a lo convenido en el acuerdo de voluntades suscrito el 2 de junio del presente año, en el Instituto colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la sentencia en los registros civiles de nacimiento de las partes y de matrimonio, para lo cual se ordena librar los oficios respectivos a las notarías a que haya lugar. Dichas misivas deberán ser enviadas a los correos electrónicos de las partes y de los apoderados, con el fin de que por su conducto puedan inscribirse las sentencias en los registros.

QUINTO: ORDENAR la remisión a los correos electrónicos de las partes y del señor apoderado, el acta de la audiencia que contiene la

manifestación de la voluntad expresada en la fecha, por los señores YENNY ANDREA RODRÍGUEZ PICO y SERGIO ANDRÉS CERVANTES ARIAS.

SEXTO: No condenar en costas.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 10:53 de la mañana.

Se deja constancia que en los siguientes links se podrá ver el video de la audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/a66375fb-1471-48bf-8018-02080de6dc95?vcpubtoken=f1890a5f-febc-47ac-a067-86a2c37ae747>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/96f1908d-4045-4662-ba82-1e264df7f806?vcpubtoken=03b4033e-909d-4428-a1d2-73e0d6296dce>

Igualmente, se informa a las partes que podrán acceder al video de la presente audiencia en el micrositio perteneciente a este Despacho Judicial, el cual fue designado por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de la página de la Rama Judicial a la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-014-de-familia-de-bogota>

LA JUEZ,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL 2021-00019